

CIRCULAR ORD. N° N° . 253 <sup>DDU 483</sup> /

**MAT.:** Imparte instrucciones sobre la forma en que se deberá dar cumplimiento a la obligación consagrada en el inciso primero del artículo 9 de la Ley Sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, "**Habilitación Normativa de Terrenos**".

**ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY N° 21.450. LEY SOBRE GESTIÓN DE SUELO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA Y PLAN DE EMERGENCIA HABITACIONAL. HABILITACIÓN NORMATIVA DE TERRENOS. ARCHIVO.**

SANTIAGO, 07 JUL 2023

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional (en adelante e indistintamente, "Ley de Integración"), contenida en el artículo 4° de la ley N° 21.450 Sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), a través de sus Divisiones, podrá impartir instrucciones para la aplicación de las disposiciones de la ley, mediante circulares que se mantendrán a disposición de cualquier interesado en su sitio electrónico institucional.

En razón de lo anterior, el MINVU -por medio de la División de Desarrollo Urbano- ha estimado necesario emitir la presente circular con el objeto de aclarar la forma en que deberá concretarse el cumplimiento de la obligación consagrada en el inciso primero del artículo 9 de la Ley de Integración. Lo señalado en la presente circular complementa las instrucciones impartidas por esta División para la aplicación del procedimiento de Habilitación Normativa de Terrenos, contenidas en las circulares Ord. N° 0230 de fecha 27 de mayo de 2022 (**DDU 466**); circular Ord. N° 0458 de fecha 14 de octubre de 2022 (**DDU 469**); circular Ord. 0568 de fecha 16 de diciembre de 2022 (**DDU 472**) y circular Ord. N° 0583 de fecha 26 de diciembre de 2022 (**DDU 473**)


A este respecto, el artículo 9 de la Ley Sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana, en su inciso primero establece que "*la resolución que apruebe el establecimiento de normas urbanísticas especiales aplicables a uno o más terrenos deberá publicarse en el Diario Oficial. Los planos y una copia de la resolución correspondiente se archivarán en el Conservador de Bienes Raíces, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y en la municipalidad correspondiente*" (el destacado es propio).

Para dar cumplimiento a la obligación legal antes indicada se procederá de la forma que se indica a continuación:

1. La Oficina de Partes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo tramitará la publicación en el Diario Oficial de la resolución que aprueba el establecimiento de normas urbanísticas especiales, una vez que ésta se encuentre firmada y numerada.
2. Una vez publicada la resolución en el Diario Oficial, a solicitud del Jefe (a) del Departamento de Planificación y Normas Urbanas de la División de Desarrollo Urbano, el Ministro (a) de Fe del Ministerio de Vivienda y Urbanismo certificará como copia fiel 3 ejemplares en soporte papel de la mencionada resolución y su plano o planos en caso de corresponder.
3. Las copias certificadas serán remitidas a la respectiva Secretaría Regional Ministerial mediante oficio conductor suscrito por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano.
4. Una vez recepcionadas las copias certificadas por la respectiva Secretaría Regional Ministerial, ésta deberá- dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde su recepción-, remitir mediante oficio un ejemplar de la resolución y su plano o planos a la Municipalidad de la comuna en que se emplaza el predio o los predios respecto a los cuales se han fijado las normas urbanísticas especiales, y al Conservador de Bienes Raíces respectivo, para su archivo, conforme a lo mandatado por el inciso primero del artículo 9 de la Ley de Integración. El oficio conductor en cuestión deberá ser enviado con copia a la División de Desarrollo Urbano para su registro.
5. La respectiva Secretaría Regional Ministerial deberá archivar la tercera copia de la resolución y plano o planos respectivo/s en su Oficina de Partes.
6. La resolución y plano o planos originales en soporte papel se mantendrán archivados en la oficina de partes del Ministerio Vivienda y Urbanismo.

Saluda atentamente a Ud.,

 JEFES J. BURGOS SALAS  
División de Desarrollo Urbano

 PMS / PCC / SLB / MFGC

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Gobernadores Regionales.
6. Sres. Delegados presidenciales.
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales, MINVU.
8. Sres. Directores Regionales SERVIU.
9. Sres. Jefes de División MINVU.
10. Contraloría Interna MINVU.
11. Centro de Estudios de Ciudad y Territorio, MINVU.
12. Sres. Jefes DDUI. SEREMI MINVU.
13. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
14. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).

15. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación de Directores de Obras Municipales (ADOM)
20. Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile (AOA).
21. Asociación Nacional de Revisores Independientes (ANRI).
22. Asociación Chilena de Municipalidades (AChM).
23. Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).
24. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano
25. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
26. ACPLAN A.G., Asociación de Consultores en Planificación Territorial
27. Biblioteca MINVU
28. Mapoteca D.D.U.
29. OIRS.
30. Jefe SIAC.
31. Archivo DDU.
32. Oficina de Partes D.D.U.
33. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285